

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 30/2022
DEL 21 DE JULIO DE 2022**

A las trece horas del 21 de julio de 2022, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. --- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGDPPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO 1" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL FONDO MEXICANO PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 331040622000021.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los 4 oficios con números de referencia MHM/2022-034, MHM/2022-035, MHM/2022-036 y MHM/2022-037 respectivamente, suscritos por quien es titular de la Coordinación Administrativa del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo del Banco de México, los cuales se agregan a la presente Acta como "ANEXO 2", por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los mismos, así como en las carátulas correspondientes, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas. Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación

de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 3".-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000479.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 19 de julio de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 4", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 5".-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000500.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia DRM-C-0071-2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 6", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 7".-----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTROL NORMATIVO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO, ASÍ COMO POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000498.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 20 de julio de 2022, suscrito por quienes son titulares de la de la Gerencia de Control Normativo, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Control Interno, así como por quienes son titulares de la Dirección de Administración de Riesgos y de la Dirección de Recursos Materiales, todas del Banco de México, y a los cuatro oficios de 20 de julio de 2022 suscritos por quien es titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, los cuales se agregan a la presente Acta como "ANEXO 8", por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en

dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los mismos, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 9". -----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE CONTROL NORMATIVO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO, ASÍ COMO POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000499. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 20 de julio de 2022, suscrito por quienes son titulares de la de la Gerencia de Control Normativo, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Control Interno, así como por quienes son titulares de la Dirección de Administración de Riesgos y de la Dirección de Recursos Materiales, todas ellas del Banco de México, y a los cuatro oficios de 20 de julio de 2022, suscritos por quien es titular de la Dirección de Administración de Riesgos del Banco de México, los cuales se agregan a la presente acta como "ANEXO 10", por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los mismos, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 11". -----

SEXTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS Y DE LA GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000046717. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 15 de julio de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Desarrollo de Sistemas del Banco de México, así como al oficio al oficio de 15 de julio de 2022, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Telecomunicaciones en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México, los cuales se agregan a la presente Acta como "ANEXO 12", por medio de los cuales, hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación

señaladas en los mismos y en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha ampliación del periodo de reserva. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción VIII de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM, Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 13"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/07/2022 15:58:18	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	19a4af4ae5c5c8a34a4769ab01f16e58a342d7185af84207fa5d796119a745de
22/07/2022 16:07:48	Claudia Tapia Rangel	6c487288990bdd29c0cd7a0580c295dfe8cb3060d09ca0d391a094f90e347325
22/07/2022 17:19:04	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	bd4333f2117f05624e6641f516f7b4b01a9637f40c1fb45a77cca621bd8191f6
22/07/2022 18:08:50	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	9ecf7ab94c0c28efcfac42eb7b98fa266a8dd26b0a7f3327516d97e808a415e1

"ANEXO 1"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 30/2022

21 DE JULIO DE 2022

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 331040622000021.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000479.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000500.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTROL NORMATIVO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO, ASÍ COMO POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000498.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE CONTROL NORMATIVO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO, ASÍ COMO POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000499.

SEXTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS Y DE LA GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000046717.

"ANEXO 2"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ref.: MHM/2022-034

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **331040622000021** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Copia en version PDF de los recibos de honorarios por asistencia a la sesiones del Comité Técnico del Fondo Mexicano del petróleo emitidos por los miembros independientes. Lo anterior del año 2014 al año 2022"

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
FACTURAS JMY – 1a SESIÓN 2021	CONFIDENCIAL
FACTURAS JHHF – 1a SESIÓN 2021	CONFIDENCIAL
FACTURAS JMY – 2a SESIÓN 2021	CONFIDENCIAL
FACTURAS JHHF – 2a SESIÓN 2021	CONFIDENCIAL
FACTURAS JMY – 3a SESIÓN 2021	CONFIDENCIAL
FACTURAS JHHF – 3a SESIÓN 2021	CONFIDENCIAL
FACTURAS JMY – 4a SESIÓN 2021	CONFIDENCIAL
FACTURAS JHHF – 4a SESIÓN 2021	CONFIDENCIAL
FACTURAS JMY – 5a SESIÓN 2021	CONFIDENCIAL
FACTURAS JHHF – 5a SESIÓN 2021	CONFIDENCIAL
FACTURAS JHHF – 1a SESIÓN 2022	CONFIDENCIAL
FACTURAS RGN – 1a SESIÓN 2022	CONFIDENCIAL

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de

Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones publicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a:

Personal de la Coordinación Ejecutiva y Administrativa del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:

- Unidad de Contabilidad y Gestión de Operaciones del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Gerente)
- Subgerencia de Contabilidad del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Todo el personal)
- Subgerencia Jurídica del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Todo el personal)

Personal de la Dirección de Recursos Materiales:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Todo el personal)

Personal de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto (Director):

- Gerencia de Gestión Presupuestal (Todo el personal)
- Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Todo el personal)

Atentamente,

MTRO. MAURICIO HERRERA MADARIAGA
Coordinador Administrativo del Fondo Mexicano
del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/07/2022 16:08:18	MAURICIO HERRERA MADARIAGA	a416b15ce5e41d8c4ddf43d37b90596b60de43a37297ff37a79f248f8abe784c

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	331040622000021
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"Copia en version PDF de los recibos de honorarios por asistencia a la sesiones del Comité Técnico del Fondo Mexicano del petróleo emitidos por los miembros independientes. Lo anterior del año 2014 al año 2022"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

- De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las propias versiones públicas correspondientes, mismas que en este acto se ponen a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
FACTURA AMFP - 1a y 2a SESION - 2014	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 1a y 2a SESION – 2014	CONFIDENCIAL
FACTURA LMTK - 1a y 2a SESION – 2014	CONFIDENCIAL
FACTURA RRS - 1a y 2a SESION – 2014	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 1a SESION – 2015	CONFIDENCIAL
FACTURA LMTK - 1a SESION – 2015	CONFIDENCIAL
FACTURA RRS - 1a SESION – 2015	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 2a SESION – 2015	CONFIDENCIAL
FACTURA LMTK - 2a SESION – 2015	CONFIDENCIAL
FACTURA RRS - 2a SESION - 2015	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 3a SESION – 2015	CONFIDENCIAL
FACTURA LMTK - 3a SESION – 2015	CONFIDENCIAL
FACTURA RRS - 3a SESION – 2015	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 4a SESION – 2015	CONFIDENCIAL

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

FACTURA LMTK - 4a SESION – 2015	CONFIDENCIAL
FACTURA RRS - 4a SESION – 2015	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 5a SESION – 2015	CONFIDENCIAL
FACTURA LMTK - 5a SESION – 2015	CONFIDENCIAL
FACTURA RRS - 5a SESION – 2015	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 1a SESION – 2016	CONFIDENCIAL
FACTURA LMTK - 1a SESION – 2016	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 2a SESION – 2016	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 2a SESION – 2016	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF - 2a SESION – 2016	CONFIDENCIAL
FACTURA LMTK - 2a SESION – 2016	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 3a SESION – 2016	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF - 3a SESION – 2016	CONFIDENCIAL
FACTURA LMTK - 3a SESION – 2016	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 4a SESION – 2016	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 4a SESION – 2016	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF - 4a SESION – 2016	CONFIDENCIAL
FACTURA LMTK - 4a SESION – 2016	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG – 5a SESION – 2016	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 5a SESION – 2016	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF - 5a SESION – 2016	CONFIDENCIAL
FACTURA LMTK - 5a SESION – 2016	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 6a SESION – 2016	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 6a SESION – 2016	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF - 6a SESION – 2016	CONFIDENCIAL
FACTURA LMTK - 6a SESION – 2016	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 1a SESION – 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 1a SESION – 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF - 1a SESION – 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA LMTK - 1a SESION – 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 2a SESION – 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 2a SESION – 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF - 2a SESION – 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA LMTK - 2a SESION – 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 3a SESION – 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 3a SESION – 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF - 3a SESION – 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA LMTK - 3a SESION – 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 4a SESION – 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 4a SESION - 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF - 4a SESION - 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA LMTK - 4a SESION - 2017	CONFIDENCIAL

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

FACTURA FRHGG - 5a SESION - 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 5a SESION - 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA LMTK - 5a SESION - 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 6a SESION - 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 6a SESION - 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF - 6a SESION - 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA LMTK - 6a SESION - 2017	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 1a SESION - 2018	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 1a SESION - 2018	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF - 1a SESION - 2018	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 2a SESION - 2018	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 2a SESION - 2018	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 3a SESION - 2018	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 3a SESION - 2018	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF - 3a SESION - 2018	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 4a SESION - 2018	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 4a SESION - 2018	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF - 4a SESION - 2018	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 5a SESION - 2018	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF - 5a SESION - 2018	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 1a SESION - 2019	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF - 1a SESION - 2019	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 2a SESION - 2019	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 3a SESION - 2019	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF - 3a SESION - 2019	CONFIDENCIAL
FACTURA FRHGG - 4a SESION - 2019	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF - 4a SESION - 2019	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF - 5a SESION - 2019	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 1a SESION - 2020	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF - 1a SESION - 2020	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 2a SESION - 2020	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF - 2a SESION - 2020	CONFIDENCIAL

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Personal de la Coordinación Ejecutiva y Administrativa del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:

- Unidad de Contabilidad y Gestión de Operaciones del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Gerente)
- Subgerencia de Contabilidad del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Todo el personal)

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

- Subgerencia Jurídica del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Todo el personal)

Personal de la Dirección de Recursos Materiales:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Todo el personal)

Personal de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto (Director):

- Gerencia de Gestión Presupuestal (Todo el personal)
- Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Todo el personal)

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 25/2020, celebrada el 30 de julio de 2020, a solicitud de la Subcoordinación de Operaciones del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, mediante oficio con número de referencia CSP/I51/2020-030.
4. En la resolución de fecha 30 de julio de 2020, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por confidencialidad.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar las versiones públicas elaboradas para tal efecto.

Atentamente,

MTRO. MAURICIO HERRERA MADARIAGA
Coordinador Administrativo del Fondo Mexicano
del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Publicada-Uso General

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/07/2022 16:08:18	MAURICIO HERRERA MADARIAGA	a416b15ce5e41d8c4ddf43d37b90596b60de43a37297ff37a79f248f8abe784c

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	331040622000021
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"Copia en versión PDF de los recibos de honorarios por asistencia a la sesiones del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo emitidos por los miembros independientes. Lo anterior del año 2014 al año 2022"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las propias versiones públicas correspondientes, mismas que en este acto se ponen a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
FACTURA JMY – 3a SESIÓN -2020	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF – 3a SESIÓN -2020	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY – 4a SESIÓN -2020	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF – 4a SESIÓN -2020	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY – 5a SESIÓN -2020	CONFIDENCIAL
FACTURA JHHF – 5a SESIÓN -2020	CONFIDENCIAL

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:

Personal de la Coordinación Ejecutiva y Administrativa del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

- Unidad de Contabilidad y Gestión de Operaciones del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Gerente)
- Subgerencia de Contabilidad del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Todo el personal)
- Subgerencia Jurídica del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Todo el personal)

Personal de la Dirección de Recursos Materiales:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Todo el personal)

Personal de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto (Director):

- Gerencia de Gestión Presupuestal (Todo el personal)
- Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Todo el personal)

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 09/2021, celebrada el 04 de marzo de 2021, a solicitud de la Subcoordinación de Operaciones del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, mediante oficio con número de referencia CSP/I51/2021-005.
4. En la resolución de fecha 04 de marzo de 2021, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por confidencialidad.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar las versiones públicas elaboradas para tal efecto.

Atentamente,

MTRO. MAURICIO HERRERA MADARIAGA
Coordinador Administrativo del Fondo Mexicano
del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Publicada-Uso General

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/07/2022 16:08:17	MAURICIO HERRERA MADARIAGA	80fdf561754cfabb79bb8c9bceafae9db3f251a64aed767c38f0fe409b4f0ff4

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	331040622000021
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"Copia en version PDF de los recibos de honorarios por asistencia a la sesiones del Comité Técnico del Fondo Mexicano del petróleo emitidos por los miembros independientes. Lo anterior del año 2014 al año 2022"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las propias versiones públicas correspondientes, mismas que en este acto se ponen a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
FACTURA JMY - 1a SESION - 2019 (01 – FACTURA JMY – 5505.xml)	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 2a SESION - 2019 (02 – FACTURA JMY – 5630.xml)	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 3a SESION - 2019 (03 – FACTURA JMY – 5763.xml)	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 4a SESION - 2019 (04 – FACTURA JMY – 5828.xml)	CONFIDENCIAL
FACTURA JMY - 5a SESION - 2019 (05 – FACTURA JMY – 5911.xml)	CONFIDENCIAL

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Personal de la Coordinación Ejecutiva y Administrativa del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:

- Unidad de Contabilidad y Gestión de Operaciones del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Gerente)
- Subgerencia de Contabilidad del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Todo el personal)
- Subgerencia Jurídica del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (Todo el personal)

Personal de la Dirección de Recursos Materiales:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Todo el personal)
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Todo el personal)
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Todo el personal)

Personal de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto (Director):

- Gerencia de Gestión Presupuestal (Todo el personal)
- Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Todo el personal)

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 06/2020, celebrada el 29 de enero de 2020, a solicitud de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto, mediante oficio con número de referencia W01/010/2020.

Adicionalmente, la clasificación de la información que nos ocupa fue confirmada por el Comité de Transparencia en la sesión ordinaria 25/2020 celebrada el 30 de julio de 2020, a solicitud de la Subcoordinación de Operaciones del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, la cual mediante oficio CSP/I51/2020-032 solicitó modificar la clasificación de la información contenida en los documentos previamente puestos a disposición de ese Comité por la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto mediante el referido oficio con referencia W01/10-2020.

4. En las resoluciones de fechas 29 de enero de 2020 y 30 de julio de 2020 el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por confidencialidad.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Publicada-Uso General

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar las versiones públicas elaboradas para tal efecto.

Atentamente,

MTRO. MAURICIO HERRERA MADARIAGA
Coordinador Administrativo del Fondo Mexicano
del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/07/2022 16:08:16	MAURICIO HERRERA MADARIAGA	e3d03f1898ae89865ccac7c1892d99ded11783d50967665a5d785f6dca7f1ad7

"ANEXO 3"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	331040622000021
FECHA DE RECEPCIÓN:	28 de junio de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Copia en version PDF de los recibos de honorarios por asistencia a la sesiones del Comité Técnico del Fondo Mexicano del petróleo emitidos por los miembros independientes. Lo anterior del año 2014 al año 2022"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
28 de junio de 2022	Fondo Mexicano del Petróleo del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

REFERENCIA O FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de referencia MHM/2022-034	Coordinación Administrativa del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none">Información confidencial en términos de lo señalado en las carátulas correspondientes.	12 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de referencia MHM/2022-035	Coordinación Administrativa del Fondo Mexicano	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none">Información confidencial en términos de lo señalado	88 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a

Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

	del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		en las carátulas correspondientes.		temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de referencia MHM/2022-036	Coordinación Administrativa del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none"> Información confidencial en términos de lo señalado en las carátulas correspondientes. 	6 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de referencia MHM/2022-037	Coordinación Administrativa del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none"> Información confidencial en términos de lo señalado en las carátulas correspondientes. 	5 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen por reproducidos.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación, así como en las carátulas correspondientes.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en los oficios precisados en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dichos oficios, así como en las carátulas correspondientes, **y aprueba las versiones públicas respectivas**, en términos del considerando Segundo de esta misma resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 21 de julio de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/07/2022 16:07:51	Claudia Tapia Rangel	c90975d44f486581c5e93ae23dd81b560a28f1d566de4a686a3f2c8589564084
22/07/2022 17:19:13	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	f64fc17db4ac6b08ddd290660d9bac29b748fbc408ce0597cb811018f0524de4
22/07/2022 18:08:44	VICTOR MANUEL DE LA LUZ FUEBLA	c7703bd87d901d92abbf236124f0ce9274e618cf8735e026f5b223c4903b1b2e

"ANEXO 4"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, 19 de julio de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030722000479** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Del 01 de abril de 1994 a 16 de junio de 2022 solicito copia en formato electrónico de todas las actas administrativas de Javier Juarez Zamudio"

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109, y 116, fracción I, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 26, fracciones II, II Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Cuarto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y cuarto, y Trigésimo octavo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como confidencial la información relativa al **pronunciamiento de la existencia o inexistencia de "(...)actas administrativas de Javier Juarez Zamudio"**, correspondientes al periodo *"Del 01 de abril de 1994 a 16 de junio de 2022 (...)"*, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la CPEUM, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución, señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues el apartado A, fracción II del mencionado artículo, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo tanto, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.

2. En este sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece en su artículo 3, fracción IX, lo siguiente:

*"(...) IX. Datos personales: **Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.** Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"*

3. Asimismo, los sujetos obligados están constreñidos a la protección de la información confidencial y los datos personales en su posesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, y 68, de la LGTAIP, y para ello deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos para evitar su alteración, pérdida, **transmisión y acceso no autorizado.**
4. En virtud de lo anterior, es dable considerar que la información relativa al pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de **actas administrativas relacionadas con una persona física identificada, cuando dicho procedimiento se encuentre: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción,** es información relativa a datos personales, al estar relacionado con la percepción que de dichas personas pueden tener terceros, y relacionarse con los derechos de presunción de inocencia, y al honor de las personas involucradas en los procedimientos respectivos. Por tanto, dichos datos son susceptibles de ser clasificados como información confidencial, según lo establece el artículo 116, párrafo primero, de la LGTAIP.
5. Por otro lado, el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de las referidas actas administrativas, relacionados con la persona identificada en la solicitud no supera la prueba de interés público prevista en el artículo 149 de la LGTAIP, en razón de lo siguiente:
 - a) No es idóneo el pronunciamiento de tal información, puesto que va directamente en contra del fin constitucionalmente válido de la protección del derecho al honor¹, la propia imagen²,

¹ **"DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA."** (Registro digital: 2005523. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 118/2013 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 470. Tipo: Jurisprudencia).

² **"DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA."** (Registro digital: 165821. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: P. LXVII/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7. Tipo: Aislada).

y a la presunción de inocencia³, que deben prevalecer en una ponderación del derecho a la información en términos de los artículos 6o., 16 y 20, apartado B, fracción I, de la CPEUM⁴.

- b) No es necesaria la revelación de dicha información, puesto que divulgar la información relativa a la existencia o inexistencia de **actas administrativas relacionadas con una persona física identificada, cuando dichos procesos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción**, no es un dato que deba publicarse en cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el Título Quinto de la LGTAIP, ni tampoco de conformidad con los *"Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"* (Lineamientos Técnicos Generales), por lo que no abona en nada a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, la revelación de dicha información puede causar un perjuicio a los titulares de la misma, al menoscabar los derechos de presunción de inocencia y al honor de sus titulares, pues se trata de información que de divulgarse puede afectar el buen nombre de las personas involucradas así como la percepción que terceros pudieran tener de las mismas.
- c) No es proporcional la medida, toda vez que no hay equilibrio entre el riesgo de perjuicio que se le causaría a las personas titulares de la información, la inexistencia de beneficio alguno a la rendición de cuentas y a la satisfacción de interés público que se obtendría con la divulgación de la información respectiva. Lo anterior, toda vez que el hecho de poner a una persona en riesgo de ser objeto de discriminación, así como de socavar sus derechos a la presunción de inocencia y al honor, e inclusive su integridad, privacidad y seguridad, no es proporcional al interés público de conocer la información relativa a la existencia o inexistencia de **actas administrativas relacionadas con una persona física identificada, cuando dichos procesos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción**, de personas que ya están identificadas.

³ **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL."** (Registro digital: 172433. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 2a. XXXV/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1186. Tipo: Aislada).

⁴ **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO."** (Registro digital: 174488. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 99/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565. Tipo: Jurisprudencia).

6. Adicionalmente, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en las referidas Leyes para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, en razón de que:

- a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito del titular de los datos personales para permitir el acceso a la información, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP y 117, primer párrafo, de la LFTAIP.

En tal sentido, tampoco se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 22 de la LGPDPPSO para tratar, en su modalidad de difusión, el pronunciamiento de información de personas identificadas y que podría ponerlos en riesgo de ser discriminados, así como de vulnerar los derechos de presunción de inocencia, a la intimidad y al honor consagrados en la carta magna, puesto que:

- I. No existe una ley que así lo disponga.
 - II. La transferencia requerida no se realiza entre responsables.
 - III. No existe una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
 - IV. No se actualizan ni se demostraron los supuestos de reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente, puesto que no se tiene conocimiento de que el solicitante sea el titular de los datos personales.
 - V. El solicitante no acreditó que los datos personales solicitados fueron requeridos para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable, ni, en caso de existir, se demostró dicha circunstancia.
 - VI. No existe o no se demostró una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
 - VII. Los datos personales solicitados no son necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria y, en caso de que así fuera, no se demostró.
 - VIII. Los datos personales solicitados no figuran en fuentes de acceso público.
 - IX. Los datos personales no pueden ser sometidos a un proceso de disociación.
 - X. El titular de los datos personales no es una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia, o no se demostró ante el Banco de México tal circunstancia.
- b) La información solicitada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
- c) La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.
- d) No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.

- e) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
 - f) El peticionario no demostró ante el Banco de México su la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.
7. Como consecuencia de lo anterior, la información relativa al **pronunciamiento de la existencia o inexistencia de "(...) actas administrativas de Javier Juarez Zamudio"**, correspondientes al periodo **"Del 01 de abril de 1994 a 16 de junio de 2022 (...)"**, debe clasificarse como confidencial, puesto que la revelación de dicha información haría nugatoria la protección de los datos personales de sus titulares.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencialidad señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección de Recursos Humanos (Director/a), Subgerencia de Atención al Personal (Subgerente/a), Oficina de Relaciones Laborales (Jefe/a y Analistas).

Atentamente

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
19/07/2022 19:53:26	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	2ec38faa0ed3a62a1fe2ca7d5976bd514bf3fd86d8885eb505dec36596eccb76

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000479
FECHA DE RECEPCIÓN:	17 de junio de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Descripción: Del 01 de abril de 1994 a 16 de junio de 2022 solicito copia en formato electrónico de todas las actas administrativas de Javier Juarez Zamudio.</i>	
<i>Datos adicionales: Javier Juarez Zamudio"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
17 de junio de 2022	Dirección de Recursos Humanos

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 19 de julio de 2022	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Clasificación de información	-Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio con referencia 30 de junio de 2022	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	07 de julio de 2022	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 21 de julio de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/07/2022 16:07:50	Claudia Tapia Rangel	0dSed714a811595f0e923adcde0ecbeed15500f5005f78e05f8989031be4d13e
22/07/2022 17:19:12	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	494ec46c7a4190bdfb87c510c8e4529748b2e69598f0670658a740a7244685ba
22/07/2022 18:09:00	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	40200e2a28b1e52a7b53ddd3c4608e16976f95bb0b8a56b4e3e3956628c7eb68

"ANEXO 6"



2022, Año de Ricardo Flores Magón

Ref.: DRM-C-0071-2022

Ciudad de México, a 18 de julio de 2022.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000500
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"Copia simple del recibo de entrega de la comunicacion W70.049.2019 en su versión pública."</i>	
<i>Datos Adicionales: "comunicacion W70.049.2019 Gerencia Inmobiliaria y de Servicio"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100 y 106, fracción I, de LGTAIP; 97 y 98, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar la información relativa a ***"(...) recibo de entrega de la comunicacion W70.049.2019 en su versión pública. (...)"***, la cual es parte de las **constancias y actuaciones del procedimiento seguido en forma de juicio que se encuentra en trámite, los cuales se integran por la información**, contenida en el documento identificado como ***"Recibo de entrega de comunicacion (B)"***, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el presente oficio y la prueba de daño respectiva, misma que en este acto se pone a su disposición.
2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:
 - Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (toda la gerencia).
 - Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la gerencia).
 - Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la gerencia).
 - Unidad de Auditoría (todo el personal).
 - Gerencia de Control Normativo (Gerente).

- Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna
 - (Subgerente).
 - Oficina de Atención de Procedimientos (todo el personal).
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 26/2022, celebrada el 24 de junio de 2022, a solicitud de la Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales; y la Dirección de Control Interno, mediante oficio con número de referencia DRM-C-0068-2022.
 4. En la resolución de fecha 24 de junio de 2022, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 24 de junio de 2027.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

A t e n t a m e n t e

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
18/07/2022 19:19:09	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	bb92c5acc760b8cbdec8f220a4d6d64bcd931adae4e58fb8f731ccabfa1c3fe

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000500
FECHA DE RECEPCIÓN:	26 de junio de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Descripción: Copia simple del recibo de entrega de la comunicacion W70.049.2019 en su versión pública. Datos adicionales: comunicacion W70.049.2019 Gerencia Inmobiliaria y de Servicio"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
26 de junio de 2022	Dirección de Recursos Materiales

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA A SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de referencia DRM-C-0071-2022	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none"> Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y la prueba de daño correspondientes 	N/A	Información reservada: 2 años, a partir del 24 de junio de 2022.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio así como en la prueba de daño referida, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 21 de julio de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/07/2022 16:07:46	Claudia Tapia Rangel	86cd998f142650eec72db14997d43579fcb067b817f322c2e4ff47e24d9e350
22/07/2022 17:19:15	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	b366b201da89be3b57cbb5f0fbc03b4079acf82fe954e31692fa286245153901
22/07/2022 18:08:47	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	97d207d87bd0251902354555c66cd083b9fb74945d1d6ef10c478adc9cefla18

"ANEXO 8"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	30030722000498
Transcripción pública de la solicitud:	
Descripción: "póliza de seguros contra daños que dé cobertura desde el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558"	
Datos adicionales: "aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558"	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100 y 106, fracción I, de LGTAIP; 97 y 98, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar como reservada la totalidad de la información contenida en el documento identificado como "2019G3PU póliza de seguro emitida por la empresa SEGUROS AFIRME, S.A. de C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO", vigente de las doce horas del 31 de diciembre de 2018 a las doce horas del 31 de diciembre de 2019, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el presente oficio y la prueba de daño respectiva, misma que en este acto se pone a su disposición.
2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:
 - Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la gerencia).
 - Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la gerencia).
 - Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la gerencia).
 - Unidad de Auditoría (todo el personal).
 - Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente).
 - Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (Subgerente).
 - Oficina de Seguros Institucionales (todo el personal).
 - Gerencia de Control Normativo (Gerente).
 - Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna (Subgerente).
 - Oficina de Atención de Procedimientos (todo el personal).

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 25/2022, celebrada el 22 de junio de 2022, a solicitud de estas unidades administrativas, mediante oficio con número de referencia A30.DCI.045/2022.
4. En la resolución de fecha 22 de junio de 2022, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 2 años, por lo que dicho plazo concluye el 22 de junio de 2024.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL

Director de Recursos Materiales

FRANCISCO CHAMÚ MORALES

Director de Administración de Riesgos

EDUARDO CASTRO SILVA

Gerente de Control Normativo

En suplencia por ausencia del Director de Control Interno con fundamento en el artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/07/2022 20:47:43	FRANCISCO CHAMU MORALES	99f4e71d19a7a73cb10488ce7aa0b703d4192f77fda9cc8a7a8bf726195ec3cd8
20/07/2022 20:58:08	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	c25779942ccaf2fa4b999332fafc664d0fa15256f234c29e4757892159961dc0
20/07/2022 21:51:45	EDUARDO CASTRO SILVA	fb5c911760a38aba86cbb45c42d4371b9b439d7541617f2990fbaae047b77940

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000498
Transcripción pública de la solicitud:	
Descripción: "póliza de seguros contra daños que dé cobertura desde el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558"	
Datos adicionales: "aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558"	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
2017G3PU (25300 30022715)	Confidencial

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente), Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (Subgerente), Oficina de Seguros Institucionales (todo el personal).
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 25/2022, celebrada el 22 de junio de 2022, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio de 21 de junio de 2022.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar las versiones públicas elaboradas para tal efecto.

Atentamente,

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/07/2022 21:32:49	FRANCISCO CHAMU MORALES	fd079fa93704dfe964fc7546bdfcf82b539eb63cdc3ba7fd060e49359533736bf

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000498
Transcripción pública de la solicitud:	
Descripción: "póliza de seguros contra daños que dé cobertura desde el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558"	
Datos adicionales: "aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558"	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

- De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las propias versiones públicas correspondientes, mismas que en este acto se ponen a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
2020G3PU (A12000890000)	Confidencial
2021G3PU (07000382)	Confidencial

- De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente), Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (Subgerente), Oficina de Seguros Institucionales (todo el personal).
- No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria

25/2022, celebrada el 22 de junio de 2022, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio de 21 de junio de 2022.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar las versiones públicas elaboradas para tal efecto.

Atentamente,

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/07/2022 21:32:48	FRANCISCO CHAMU MORALES	48148ee11673a7caf587b55c8d6e72b7953aa5beeb2119402d6ba9167b052574

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	30030722000498
Transcripción pública de la solicitud:	
Descripción: <i>"póliza de seguros contra daños que dé cobertura desde el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558"</i>	
Datos adicionales: <i>"aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100 y 106, fracción I, de LGTAIP; 97 y 98, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar como confidencial la información relativa a datos personales e información equiparable a datos personales contenida en el documento identificado como **"2019G3PU póliza de seguro emitida por la empresa SEGUROS AFIRME, S.A. de C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO"**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el presente oficio y la prueba de daño respectiva, misma que en este acto se pone a su disposición.
2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:
 - Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la gerencia).
 - Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la gerencia).
 - Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la gerencia).
 - Unidad de Auditoría (todo el personal).
 - Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente).
 - Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (Subgerente).
 - Oficina de Seguros Institucionales (todo el personal).
 - Gerencia de Control Normativo (Gerente).
 - Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna (Subgerente).
 - Oficina de Atención de Procedimientos (todo el personal).

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 25/2022, celebrada el 22 de junio de 2022, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio de 21 de junio de 2022.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/07/2022 21:32:49	FRANCISCO CHAMU MORALES	fd079fa93704dfe964fc7546bdfcf82b539eb63cdc3ba7fd060e49359533736bf

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000498
Transcripción pública de la solicitud:	
Descripción: "póliza de seguros contra daños que dé cobertura desde el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558"	
Datos adicionales: "aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558"	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

- De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
2018G3PU (25300 30025160)	Confidencial

- De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente), Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (Subgerente), Oficina de Seguros Institucionales (todo el personal).
- No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 25/2022, celebrada el 22 de junio de 2022, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio de 21 de junio de 2022.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar las versiones públicas elaboradas para tal efecto.

Atentamente,

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/07/2022 21:32:47	FRANCISCO CHAMU MORALES	5a65a8dbf265c3d075ee84e1a4e6246806606291fb53d6f06ef3f67696e1d21b

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000498
FECHA DE RECEPCIÓN:	24 de junio de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "póliza de seguros contra daños que dé cobertura desde el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558"	
Datos adicionales: "aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-BCO serie 558"	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
24 de junio de 2022	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México
24 de junio de 2022	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 20 julio de 2022.	Dirección de Recursos Materiales; Gerencia de Control Normativo en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Control Interno y Dirección de	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none"> Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y la prueba de daño correspondientes 	N/A	Información reservada: 2 años, a partir del 22 de junio de 2022.

	Administración de Riesgos, unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México				
Oficio de 20 de julio de 2022	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none"> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. 	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de 20 de julio de 2022	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none"> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondientes. 	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de 20 de julio de 2022	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none"> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondientes. 	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de 20 de julio de 2022	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none"> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. 	2 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las carátulas y prueba de daño correspondientes, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada y como confidencial** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las carátulas y prueba de daño correspondientes **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en los oficios precisados en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada y como confidencial en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dichos oficios, así como en las carátulas y prueba de daño correspondientes **y aprueba las versiones públicas respectivas**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 21 de julio de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/07/2022 16:07:49	Claudia Tapia Rangel	d2194b237645a86a92a7a8b5234c209f773adda57d1aa7115c730253cb72f264
22/07/2022 17:19:08	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	7cd25cd0e42097d47c00ae66703577735f9d146d1447d964e2ec7d986dd0f9f2
22/07/2022 18:08:55	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	5635465b647521ef113469f99e165bb7447da5006c1d6a92f06635082f1d4073

"ANEXO 10"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	30030722000499
Transcripción pública de la solicitud:	
Descripción: "póliza de seguros contra daños que dé cobertura desde el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-loy"	
Datos adicionales: "aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-LOY"	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100 y 106, fracción I, de LGTAIP; 97 y 98, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar como reservada la totalidad de la información contenida en el documento identificado como "**2019G3PU póliza de seguro emitida por la empresa SEGUROS AFIRME, S.A. de C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO**", vigente de las doce horas del 31 de diciembre de 2018 a las doce del 31 de diciembre de 2019, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el presente oficio y la prueba de daño respectiva, misma que en este acto se pone a su disposición.
2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:
 - Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la gerencia).
 - Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la gerencia).
 - Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la gerencia).
 - Unidad de Auditoría (todo el personal).
 - Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente).
 - Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (Subgerente).
 - Oficina de Seguros Institucionales (todo el personal).
 - Gerencia de Control Normativo (Gerente).
 - Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna (Subgerente).
 - Oficina de Atención de Procedimientos (todo el personal).

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 25/2022, celebrada el 22 de junio de 2022, a solicitud de estas unidades administrativas, mediante oficio con número de referencia A30.DCI.045/2022.
4. En la resolución de fecha 22 de junio de 2022, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 2 años, por lo que dicho plazo concluye el 22 de junio de 2024.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL

Director de Recursos Materiales

FRANCISCO CHAMÚ MORALES

Director de Administración de Riesgos

EDUARDO CASTRO SILVA
Gerente de Control Normativo

En suplencia por ausencia del Director de Control Interno con fundamento en el artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/07/2022 20:47:45	FRANCISCO CHAMU MORALES	d946a9519cf8f80b3ddd75864b6d14da36582b712d9e0a64fddfea4cd604d2a6
20/07/2022 20:58:10	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	c2f8c01ba3ead91334d98bf6ef9c5237d34eb05ed71446c9cdf02acbdbbc85805
20/07/2022 21:51:47	EDUARDO CASTRO SILVA	1bf17a9cc88133cf9649e6d9746f222c3e11c4e2febd8db3c4c2e8cd9167450d6

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000499
Transcripción pública de la solicitud:	
Descripción: "póliza de seguros contra daños que dé cobertura desde el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-loy"	
Datos adicionales: "aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-LOY"	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las propias versiones públicas correspondientes, mismas que en este acto se ponen a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
2020G3PU (A12000890000)	Confidencial
2021G3PU (07000382)	Confidencial

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente), Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (Subgerente), Oficina de Seguros Institucionales (todo el personal).
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria

25/2022, celebrada el 22 de junio de 2022, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio de 21 de junio de 2022.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar las versiones públicas elaboradas para tal efecto.

Atentamente,

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/07/2022 21:32:51	FRANCISCO CHAMU MORALES	f8db5b7e19627cde58346039b8996cef3a8ff21afce59a34a1360176641d0174

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000499
Transcripción pública de la solicitud:	
Descripción: "póliza de seguros contra daños que dé cobertura desde el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-loy"	
Datos adicionales: "aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-LOY"	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

- De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las propias versiones públicas correspondientes, mismas que en este acto se ponen a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
2017G3PU (25300 30022715)	Confidencial
2017G3PU B6 (25300 30022715)	Confidencial
2017G3PU B7 (25300 30022715)	Confidencial

- De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente), Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (Subgerente), Oficina de Seguros Institucionales (todo el personal).

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 25/2022, celebrada el 22 de junio de 2022, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio de 21 de junio de 2022.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar las versiones públicas elaboradas para tal efecto.

Atentamente,

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/07/2022 21:32:51	FRANCISCO CHAMU MORALES	f8db5b7e19627cde58346039b8996cef3a8ff21afce59a34a1360176641d0174

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	30030722000499
Transcripción pública de la solicitud:	
Descripción: "póliza de seguros contra daños que dé cobertura desde el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-loy"	
Datos adicionales: "aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-LOY"	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100 y 106, fracción I, de LGTAIP; 97 y 98, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar como confidencial la información relativa a datos personales e información equiparable a datos personales contenida en el documento identificado como "**2019G3PU póliza de seguro emitida por la empresa SEGUROS AFIRME, S.A. de C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO**", en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el presente oficio y la prueba de daño respectiva, misma que en este acto se pone a su disposición.
2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:
 - Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la gerencia).
 - Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la gerencia).
 - Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la gerencia).
 - Unidad de Auditoría (todo el personal).
 - Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente).
 - Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (Subgerente).
 - Oficina de Seguros Institucionales (todo el personal).
 - Gerencia de Control Normativo (Gerente).
 - Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna (Subgerente).
 - Oficina de Atención de Procedimientos (todo el personal).

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 25/2022, celebrada el 22 de junio de 2022, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio de 21 de junio de 2022.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/07/2022 21:32:52	FRANCISCO CHAMU MORALES	9374360bdd11e82c6407ce411d5a1b1271be11f513c859c14030b58a3ff84a4

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000499
Transcripción pública de la solicitud:	
Descripción: "póliza de seguros contra daños que dé cobertura desde el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-loy"	
Datos adicionales: "aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-LOY"	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las propias versiones públicas correspondientes, mismas que en este acto se ponen a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
2018G3PU (25300 30025160)	Confidencial

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Gerencia de Proyectos y Estrategia de Riesgos (Gerente), Subgerencia de Proyectos y Prevención de Riesgos (Subgerente), Oficina de Seguros Institucionales (todo el personal).
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 25/2022, celebrada el 22 de junio de 2022, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio de 21 de junio de 2022.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar las versiones públicas elaboradas para tal efecto.

Atentamente,

FRANCISCO CHAMÚ MORALES
Director de Administración de Riesgos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/07/2022 21:32:52	FRANCISCO CHAMU MORALES	9374360bdd11e82c6407ce411d5a1b1271be11f513c859c14030b58a3ff84a4

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000499
FECHA DE RECEPCIÓN:	24 de junio de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "póliza de seguros contra daños que dé cobertura desde el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de la aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-loy"	
Datos adicionales: "aeronave DHC 8-202 MATRICULA XC-LOY"	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
24 de junio de 2022	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México
24 de junio de 2022	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 20 de julio de 2022.	Dirección de Recursos Materiales; Gerencia de Control Normativo en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Control Interno y Dirección de	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none"> Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y la prueba de daño correspondientes 	N/A	Información reservada: 2 años, a partir del 22 de junio de 2022.

	Administración de Riesgos, unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México				
Oficio de 20 de julio de 2022	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none"> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. 	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de 20 de julio de 2022	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none"> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondientes. 	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de 20 de julio de 2022	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none"> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. 	2 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.
Oficio de 20 de julio de 2022	Dirección de Administración de Riesgos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none"> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. 	3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las carátulas y prueba de daño correspondientes, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada y como confidencial** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las carátulas y prueba de daño correspondientes **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en los oficios precisados en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada y como confidencial en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dichos oficios, así como en las carátulas y prueba de daño correspondientes **y aprueba las versiones públicas respectivas**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 21 de julio de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/07/2022 16:07:50	Claudia Tapia Rangel	0dSed714a811595f0e923adcde0ecbeed15500f5005f78e05f8989031be4d13e
22/07/2022 17:19:10	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	8876aa4173fab22cb838a5e50395a51437ecb556fef3aac7faeea54d1bf159e8
22/07/2022 18:08:58	VICTOR MANUEL DE LA LUZ FUEBLA	de98e699df76b179f15bcb9bb13b611c8adb104bf81cda99bd6e82a47e4da695



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada en su momento para la atención de una solicitud de acceso a la información, por quien fuera titular de la Dirección de Sistemas del Banco de México, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Contrato No. DRM-800-18561

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por este Comité mediante resolución del 01 de noviembre de 2017, emitida en la sesión ordinaria 30/2017, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio con referencia Y01.81.17, suscrito por el titular de la Dirección de Sistemas del Banco de México, en la carátula y en la prueba de daño contenidas en la versión pública correspondiente, la cual se tiene por reproducida para los efectos del presente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 01 de noviembre de 2017 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **01 de noviembre de 2022**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, Artículo 29 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que, en el presente caso se acreditan las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio, dichas causas subsistirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva,** referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más,** contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo, y que apruebe la versión pública referida en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Gerencia de Informática (Gerente)
- Subgerencia de Desarrollo de Sistemas para Análisis de Información (Todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Por parte de la Unidad de Auditoría (todo el personal)

Por parte de la Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente

MOISÉS RIVERO VÁZQUEZ
Director de Desarrollo de Sistemas

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/07/2022 13:44:57	MOISES RIVERO VAZQUEZ	7b7bc68cf6412f43d44e9a7ca815c5b3cd00beed92414e4c86951408fee2bb44

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada en su momento para la atención de una solicitud de acceso a la información, por quienes fueran titulares de la Dirección de Sistemas y de la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Recursos Materiales, ambas del Banco de México, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Contrato No. W62-800-11899

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por este Comité mediante resolución del 01 de noviembre de 2017, emitida en la sesión ordinaria 30/2017, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 27 de octubre de 2017, suscrito por los titulares de la Dirección de Sistemas y el titular de la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales, en suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Recursos Materiales, todas ellas del Banco de México, en la carátula y en la prueba de daño contenidas en la versión pública correspondiente, la cual se tiene por reproducida para los efectos del presente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 01 de noviembre de 2017 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **01 de noviembre de 2022**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, Artículo 28 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que, en el presente caso se acreditan las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio, dichas causas subsistirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva,** referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo, y que apruebe la versión pública referida en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal)
- Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Por parte de la Unidad de Auditoría (todo el personal)

Por parte de la Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente

JOSÉ ANTONIO PIÑA FLORES

Gerente de Telecomunicaciones

En suplencia por ausencia del Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información, con fundamento en el artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
15/07/2022 13:10:29	JOSE ANTONIO PIZA FLORES	1b9cc3adf6c0c9154e371884437045580f2e432ee64a6365362c4b60a0fb7177

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000046717
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Para un trabajo de información denme información de contratos que tengan relación con equipos CISCO (cualquier contrato), qué se contrató y cuánto se paga por cada servicio y pólizas, nombre de la empresa contratada y donde puedo tener copia de ellos. "</i>	
<i>Datos adicionales: "la información debe ser de 2016 y 2017"</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 15 de julio de 2022	Gerencia de Telecomunicaciones, en su suplencia por ausencia del titular de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México.	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none">Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.	1 versión públicas señalada en el oficio correspondiente	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 01 de noviembre de 2017. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 02 de noviembre de 2022.
Oficio de 15 de julio de 2022	Dirección de Desarrollo de Sistemas del Banco de México.	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none">Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 01 de noviembre de 2017. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 02 de noviembre de 2022.

Publicada-Uso General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en los oficios referidos en el resultando II, así como en las correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en los oficios precisados en el resultando II de la presente resolución.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación al periodo de reserva de la información referida como reservada en los oficios mencionados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dichos oficios y en las pruebas de daño referidas, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 21 de julio de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/07/2022 16:07:48	Claudia Tapia Rangel	6c487288990bdd29c0cd7a0580c295dfe8cb3060d09ca0d391a094f90e347325
22/07/2022 17:19:06	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	3d0cc4ef2082f50fd7293dec d6a61428fb49558fb01a6e3b41d91911d8b2b79b
22/07/2022 18:08:53	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	12cb9b010e01ad3840e466dc06a6c6c9a7cba73651deff687ff27da4cf54b220